

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción de la Gobernación del Departamento del Atlántico.
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción de la Gobernación del Departamento del Atlántico.
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	DIANA CECILIA BETANCUR OLARTE
2. N° de proceso en el plan de compras:	80111600	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	240018-2024002080028	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	91112	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual modo en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental. Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 366 de la Constitución Política señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	De la misma manera el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece: “ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos. (...)”. Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios. La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Atlántico tiene como Misión ser titular del poder disciplinario contra los servidores públicos del nivel central del ente territorial, desarrollado en la Ley 1952 de 2019, como poder punitivo del Estado, de la situación de subordinación y del control jerárquico que se ejerce al interior de la entidad. Busca mantener el orden y la moralidad dentro de la Administración Pública para que se cumplan los fines del Estado, contenidos en los artículos 123 y 209 de la Constitución Política. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 a las Oficinas de Control Disciplinario le corresponde conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de la entidad, adelantando directamente los procesos respectivos, incluidas diligencias preliminares, la investigación y el pliego de cargos, bajo el procedimiento previsto en el Código General Disciplinario. Esta Oficina para el desarrollo de las funciones delegadas, tiene adscrito dos (02) Abogados que pertenecen a la Planta de Personal, quienes están facultados para impulsar y sustentar los procesos disciplinarios de la entidad, los cuales a pesar de poseer los conocimientos, no son suficientes para la carga laboral que maneja este Despacho. Dado lo anterior la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción del Departamento del Atlántico requiere contratar una (01) persona, de nivel básico que apoye la gestión relacionada con la foliación, cambio de carpeta o caratula por deterioro, escaneo y fotocopiado de aquellos expedientes que lo requieran. Que para la vinculación del personal se deben adelantar los Estudios Previos necesarios para comprobar la necesidad de contratar los servicios tal como lo señala la norma: “ Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7
--	--

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<i>y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor”</i> En el marco del Plan de desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente 2024-2027”, se han definido como pilares esenciales la eficiencia institucional, la transparencia en la gestión pública, el fortalecimiento del Talento Humano y la prestación efectiva de servicios a la comunidad. Sea lo primero manifestar que las Oficinas de Control Disciplinario Interno (OCDI) de las entidades públicas cumplen un rol estratégico dentro de la Entidad, no solo desde una perspectiva sancionatoria, sino también preventiva, correctiva y pedagógica, lo que incide de manera directa y transversal en el desempeño de todas las dependencias y en la calidad del servicio público. La complejidad técnica del Código General Disciplinario, el volumen de actuaciones a cargo de la OCDI y la necesidad de fortalecer acciones de prevención del riesgo disciplinario de acuerdo al proyecto de inversión aprobado, hacen indispensable contar tanto con apoyo jurídico especializado, mediante la contratación de abogados y como personal de apoyo a través de una persona con nivel básico que sirva de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades logísticas, administrativas y operativas de la oficina de control interno disciplinario de instrucción, la última será el objeto de contratación en el presente estudio previo. Es así como la Gobernación del Atlántico presenta la necesidad de fortalecer la gestión disciplinaria institucional, con el fin de garantizar que los servidores públicos cumplan de manera correcta, oportuna y eficiente sus deberes funcionales y que, en los casos en que se presenten incumplimientos, se adelante una actuación disciplinaria eficaz, respetuosa del debido proceso y ajustada a la normatividad vigente. Para ello es ineludible contratar una persona de nivel básico (bachiller) que sirva de apoyo a la gestión para labores específicas, tales como foliación, escaneo, fotocopiado y cambio de caratulas de los expedientes disciplinarios. En este orden de ideas, la contratación de una persona natural como apoyo a la gestión para la OCDI se justifica con recursos de inversión, en la medida en que su objeto y resultados esperados se orientan al fortalecimiento institucional y a la generación de valor público, y no a la simple atención de una actividad operativa aislada. Desde una perspectiva material, la inversión en talento humano especializado
--	---

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	permite: • Prevenir la comisión de faltas disciplinarias. • Reducir riesgos jurídicos, fiscales y penales derivados de actuaciones irregulares. • Mejorar la calidad y legalidad de las decisiones administrativas. • Fortalecer la cultura de legalidad, autocontrol e integridad institucional. • Evitar reprocesos, nulidades y eventuales responsabilidades para la Entidad. En este sentido, la función disciplinaria constituye una actividad transversal, cuyos efectos impactan a todas las áreas de la Entidad y contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Articulación con el proyecto de inversión. - La contratación se enmarca dentro del proyecto de inversión denominado y/o asimilable al “Fortalecimiento institucional para la legalidad, la transparencia y la gestión del riesgo disciplinario”, o aquel que haga sus veces, en tanto contribuye al mejoramiento continuo de los procesos internos y al cumplimiento de los principios de la función administrativa. Dicho de otra manera, las actividades a desarrollar guardan relación directa con los componentes, entre otros, del fortalecimiento de capacidades institucionales, transparencia e integridad pública, prevención de la corrupción y gestión del riesgo institucional y disciplinario. La contratación de una persona de nivel básico para apoyo de la gestión permite a la Gobernación del Atlántico, incrementar la capacidad técnica de la entidad para ejercer la potestad disciplinaria, mejorar la calidad jurídica de las actuaciones disciplinarias, al mantener un control sobre la gestión documental de los expedientes disciplinarios a cargo de la dependencia. Estos efectos no corresponden a un gasto meramente operativo, sino a una inversión en capacidades institucionales, al impactar de forma estructural el desempeño de la entidad. Con ello, se espera: • Incremento en la oportunidad y calidad jurídica de las actuaciones disciplinarias. • Disminución de riesgos disciplinarios reiterados. • Emisión de lineamientos y criterios jurídicos unificados. • Apoyo a estrategias de prevención y pedagogía disciplinaria.
--	--

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Fortalecimiento del control interno y del principio de legalidad. Cabe señalar que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que el derecho disciplinario es un instrumento para asegurar los fines del Estado y la moralidad administrativa. Asimismo, que la función disciplinaria tiene una finalidad preventiva y pedagógica, además de sancionatoria y el fortalecimiento de los mecanismos de control interno contribuye a la eficiencia administrativa y a la protección del patrimonio público. En este marco, la destinación de recursos de inversión para fortalecer capacidades jurídicas y de control resulta acorde con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad del gasto público. Desde el punto de vista presupuestal, si bien se ha asociado a las Oficinas de Control Interno Disciplinario como una actividad correspondiente a gastos de funcionamiento, lo cierto es que la contratación de una persona natural como apoyo a la gestión para estas dependencias, se enmarca en un proyecto de fortalecimiento institucional, por lo que puede ser válidamente financiada con recursos de inversión, pues existe coherencia con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional de la Gobernación del Atlántico, pues, en el mismo se tiene previsto la realización de programas tendientes al fortalecimiento institucional y siendo la actividad de estas oficinas una actividad transversal de fortalecimiento institucional, que busca la prevención de la comisión de faltas disciplinaria, corrupción y daños antijurídicos, son un instrumento para que la Administración Departamental pueda garantizar que los servidores públicos de su planta de personal, cumplan correctamente sus deberes funcionales, y en caso contrario, ejercer la potestad disciplinaria prevista en la ley. En conclusión, podemos señalar que la contratación de una persona de nivel básico que apoye en la gestión para la Oficina de Control Disciplinario Interno, financiada con recursos de inversión, se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista jurídico, técnico y presupuestal, al constituir una acción estratégica y transversal de fortalecimiento institucional, orientada a asegurar el correcto ejercicio de la función pública y la aplicación efectiva del régimen disciplinario cuando a ello haya lugar; sin embargo la Oficina de Control Interno Disciplinario no es ejecutor ni formulador del proyecto sino que se adhiere al proyecto de fortalecimiento Institucional toda vez que existe una necesidad de fortalecer las capacidades en materia de prevención a través de la contratación del personal idóneo con lo cual no cuenta la entidad, que el proyecto está enmarcado en el fortalecimiento y aumento de índices de desempeño en el marco de MIPG. Por lo anteriormente expuesto es una necesidad de la entidad Territorial y beneficiara a la Oficina de control Interno Disciplinario pero el ejecutor y
--	---

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	formulador es la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos. Que en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos. Que por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales. Que la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: <i>“...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:</i> <i>La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”</i> <i>La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el</i>
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<i>contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.</i> <i>c) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”</i> Que la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente; - se requieren conocimientos especializados o una experiencia específica cualificada. Que en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano del Departamento del Atlántico: “ (...) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se reviso la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual específico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido.” Que de acuerdo con las mencionadas certificaciones no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente; con los conocimientos o la experiencia específica para atender la necesidad descrita en el presente estudio previo. Que el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar el proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central. Que en consecuencia se hace necesario celebrar los presentes contratos de prestación de apoyo a la gestion en los términos y por el plazo solicitado. Que por los motivos antes expuestos, la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción de la Gobernación del Atlántico justifica la necesidad de contratar la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS, ADMINISTRATIVAS Y
--	---

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	OPERATIVAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.								
5. Objeto contractual (descripción general):	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.								
6. Clasificación UNSPSC:	<table><tr><td>ITEM</td><td>Clasificación UNSPSC</td><td>Producto</td></tr><tr><td>1</td><td>80111600</td><td>SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL</td></tr></table>			ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto							
1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL							
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.		Se requiere contratar una persona natural que acredite título de bachiller y cuente con doce (12) meses de experiencia laboral.						
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)		N/A						
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.								
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.								

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

10. Obligaciones específicas del Contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)	El contratista debe: 1. Brindar apoyo para el desarrollo de las actividades logísticas, administrativas y operativas de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario interno de la Gobernación del Departamento del Atlántico. 2. Escanear la documentación requerida por el supervisor en cuanto a los expedientes disciplinarios que adelanta la dependencia. 3. Fotocopiar y reproducir documentalmente la información que sea solicitada por el supervisor de acuerdo con los expedientes asignados que adelanta la dependencia. 4. Foliar y diligenciar las tablas de retención documental de los expedientes disciplinarios asignados por el supervisor. 5. Hacer revisión periódica del estado físico de los expedientes y reemplazar las carpetas en mal estado de los expedientes disciplinarios que adelanta la Oficina. 6. Responder por el buen uso de los equipos de la Entidad, entregados o utilizados para el desarrollo de las actividades contractuales asignadas. 7. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por parte del supervisor del contrato.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

13. Modalidad de Selección:	Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. <i>Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.(...)”</i> Por lo anterior el contrato se suscribirá de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.	
14. Capacidad Jurídica:	• Propuesta • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas • Copia de Cédula de Ciudadanía • Registro Único Tributario – RUT • Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia • Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. • Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional • Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional • Certificado REDAM • Certificado de no estar inhabilitado por delitos sexuales. • Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar • Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. • Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) • Certificación Bancaria.	
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).	El valor estimado de la contratación es de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$30.400.000) , incluye todos los impuestos a que haya lugar y todos los

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

			tributos que se generen con ocasión a celebración, ejecución y liquidación del contrato.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)		N/A
16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).		Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.800.000) . Cada pago debe precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (Salud, Pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)		N/A
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	NUMERO:	VER ANEXO	
	VALOR:	VER ANEXO	
	FECHA:	VER ANEXO	
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	Nombre del Funcionario:		DIANA CECILIA BETANCUR OLARTE
	Identificación del Funcionario:		43.722.085
	Cargo del Funcionario:		JEFE DE OFICINA CODIGO 006, GRADO 006
	Dependencia:		OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRCCION
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO		
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías.		
	Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación así como sus características no se hacen exigibles las garantías.		
FIRMAS Y APROBACIONES			
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	DIANA CECILIA BETANCUR OLARTE	
	CARGO:	JEFE DE OFICINA CODIGO 006, GRADO 006	
	FECHA:	ENERO 2026	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Firma responsable (Secretario de despacho)	FIRMA:	
	NOMBRE:	DIANA CECILIA BETANCUR OLARTE
	CARGO:	JEFE DE OFICINA CODIGO 006, GRADO 006
	FECHA:	ENERO 2026
	FIRMA:	